

**INFORME SECRETARIAL:** Revisadas las demandas con radicados 2022-00101 y 2023-00195, se evidencia que ambos son demandas de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges **Edgar Iván Osorno Puerta** y **Luz Astrid Restrepo Agudelo**, la demanda dentro del proceso 2022-00101 demandante el señor Osorno Puerta y demandada la señora Restrepo Agudelo, esta demanda fue recibida en mayo 11 de 2022 en el correo institucional y en la demanda del proceso 2023-00195 donde la demandante es la señora Restrepo Agudelo y el demandado el señor Osorno Puerta fue recibida el día 02 de agosto de 2023. Es de anotar que en el primer radicado la demanda fue admitida mediante auto del 7 de septiembre de 2023 y fue notificada a la demandada señora Luz Astrid Restrepo y contestada por su apoderado Luis Alfonso López Quintero, quien también la representa como apoderado de la demandante en el radicado 2023-00195.

Pasa a despacho de la señora juez para lo pertinente marzo 08 de 2024.



**JULIAN OCHOA BERRIO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Girardota, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2023-00195-00
<b>Proceso:</b>	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante:</b>	Luz Astrid Restrepo Agudelo
<b>Demandado:</b>	Edgar Iván Osorno Puerta
<b>Interlocutorio:</b>	No. 186 de 2024
<b>Decisión:</b>	<b>Deja sin efecto el auto No. 76 del 06 de febrero de 2024, y rechazar la demanda.</b>

El abogado **Luis Alfonso López Quintero** con fecha del 26 de febrero de 2024 solicita link del expediente de los procesos con radicados 2022-00101 y 2023-00195 de liquidación de sociedad conyugal por ser los dos con las mismas partes, lo que lleva a la revisión de ambas demandas. Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, es claro que primero se presenta la demanda con radicado 2022-00101 y luego la demanda con radicado 2023-00195. Habiendo sido admitida la primera en septiembre 7 de 2023 y la segunda en febrero 6 de 2024, no había lugar a la admisión de esta última, por cuanto ya estaba trabada la Litis en el radicado 2022-00101.

Como los auto ilegales no atan al juez este despacho dejará sin efecto el auto No. 76 del 06 de febrero de 2024 y en su lugar se ordenará el rechazo

de la demanda con radicado 2023-00195 por cuanto la primera demanda con radicado 2022-00101 fue admitida por auto No. 483 del 07 de septiembre de dos mil veintitrés, notificada en estados No. 076 del 08 de septiembre de 2023 y ya fue contestada y en su lugar dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA,**

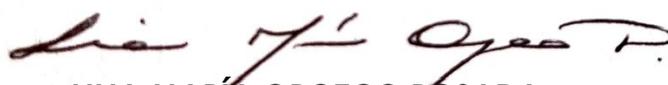
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto admisorio No. 76 del 06 de febrero de 2024 por el cual se admite la demanda de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2023-00195, demanda interpuesta por la señora **Luz Astrid Restrepo Agudelo** contra el señor **Edgar Iván Osorno Puerta**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal interpuesta por la señora **Luz Astrid Restrepo Agudelo** contra el señor **Edgar Iván Osorno Puerta**, por ya existir proceso vigente entre las mismas partes con el mismo objeto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión proceda por secretaria del despacho al archivo de las diligencias previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

